**BIOSEGURIDAD** 



TARIFAS DE LAS TASAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTUACIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE INTERVENGAN OMG (Art.23 a 31 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificadas genéticamente, actualizadas por el Art. 64 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Las tarifas que se indican a continuación rigen a partir del 29 de junio de 2017.

Descripción	Importe (Euros)
Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de riesgo nulo o insignificante	1.175,88
Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de bajo riesgo	2.476,64
Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de riesgo moderado	3.101,00
Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de alto riesgo	4.120,79
Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de bajo riesgo, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada del mismo riesgo o superior	1.285,14
Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de riesgo moderado, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada de ese riesgo o superior	1.597,33
Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de alto riesgo, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada del mismo riesgo	2.065,60
La liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente	4.708,73
La comercialización de organismos modificados genéticamente o de los productos que los contengan.	12.528,87